

Sesión: Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria.

Fecha: 27 de septiembre de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/314/2018

DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN A LA NEGATIVA DEL DERECHO DE CANCELACIÓN DEL DATO PERSONAL PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL IEEM.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Derechos ARCO. A los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPLE. Organismo Público Local Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de septiembre de 2018, se recibió la solicitud de cancelación de datos presentada por la C Lizbeth Anahí Aguilar Deolarte a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), identificada con el número de folio 00001/IEEM/CD/2018, mediante la que requiere:

“Mi nombre completo: LIZBETH ANAHÍ AGUILAR DEOLARTE Solicito que se quite de los buscadores de internet o de la base de datos del IEEM, ya que fue subida por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) sin mi consentimiento. Porque no se me informó que mi nombre sería subido a internet y rastreado por los buscadores.”

2. Mediante oficio IEEM/SARCOEM/CD/UT/0027/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 y Acuerdo de la misma fecha, de esta Unidad de Transparencia, se turnó a la DPC la atención de la solicitud de cancelación de datos presentada por la ciudadana en mención, en los términos siguientes:

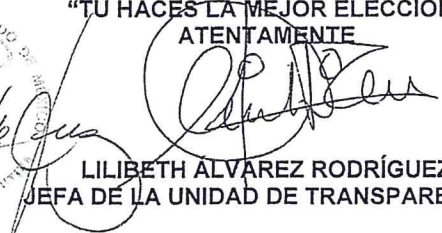
Toluca de Lerdo, México, 14 de septiembre de 2018
IEEM/SARCOEM/CD/UT/0027/2018
SCD: 00001/IEEM/CD/2018

MAESTRA
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

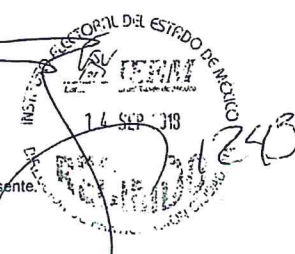

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se recibió solicitud de cancelación de datos personales, registrada en SARCOEM con el número de folio 00001/IEEM/CD/2018, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65 y 67 del *REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, el requerimiento de información fue notificado a través del SARCOEM.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



o. c. p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.



Solicitud de Cancelación de Datos 00001/IEEM/CD/2018

Toluca, Estado de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho-----

VISTA. La solicitud de cancelación de datos presentada por la C Lizbeth Anahí Aguilar Deolarte el día 12 de septiembre de 2018 a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que requiere: **"Mi nombre completo: LIZBETH ANAHÍ AGUILAR DEOLARTE Solicito que se quite de los buscadores de internet o de la base de datos del IEEM, ya que fue subida por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) sin mi consentimiento. Porque no se me informó que mi nombre sería subido a internet y rastreado por los buscadores."**, se dicta el siguiente-----

-----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 106, 108, 109, 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65, 66 Y 67 del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, del análisis realizado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a la misma y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y por considerar que, de existir información, la misma obra en los archivos de la **Dirección de Participación Ciudadana**, en consecuencia, remítase al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que atienda la solicitud de cancelación de datos en los términos siguientes bajo los supuestos que a continuación se señalan: **incompetencia del área responsable** dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES**, **parcial competencia del área responsable** dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES**, **inexistencia de datos** dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, **respuesta del ejercicio de derechos ARCO**, dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, todos los plazos anteriores contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo y así, haga llegar su respuesta por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad Administrativa, vía electrónica a través del SARCOEM, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por la solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan-----

3. La DPC, por conducto de su Titular, mediante oficios IEEM/DPC/1875/2018 y IEEM/DPC/1876/2018, de fechas 17 y 18 de septiembre de 2018, remitió a la Unidad de Transparencia, la negativa de cancelar los datos personales de la ciudadana, por las razones, argumentos y puntos de derecho expuestos en su oficio, para someterlo a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:



96/09
Dirección de Participación
Ciudadana
Toluca, México; 17 de septiembre de 2018
IEEM/DPC/1875/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM
P R E S E N T E



En atención a similar IEEM/SARCOEM/CD/UT/0027/2018 por el cual remite la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número 00001/IEEM/CD/2018, presentada por Aguilar Deolarte Lizbeth Anahí, el día doce de septiembre del dos mil dieciocho a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se da respuesta en los términos siguientes:

Se indica a la solicitante que el Instituto Electoral del Estado de México no es la entidad generadora de los documentos o elementos de información que contienen sus datos personales y por los cuales indica fueron difundidos vía internet, siendo que conforme a sus atribuciones ello corresponde al Instituto Nacional Electoral; en tanto que los posibles actos de posesión o difusión que pudiera haber realizado este Instituto Electoral del Estado de México, se amparan en el cumplimiento de un deber legal necesario para realizar una acción en función de un interés público, conforme a lo establecido en el numeral 102, fracciones I y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que los procesos electorales y su organización constituyen aspectos de interés público tal como se establece en el artículo 1 del Código Electoral del Estado de México, mientras que conforme al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Federal y Local de Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2014-2015" su apartado 2.6. inciso e), establece el deber legal siguiente a cargo del Instituto Electoral local:

2.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente.

- e) "LAS PARTES" se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en la página web y redes sociales de que dispongan.

De este modo, se reitera que no es facultad del Instituto Electoral del Estado de México la designación de los funcionarios, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, por consecuencia tampoco la integración de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, según se desprende de lo establecido en el numeral 32, apartado 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra indica:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I.

...

IV.

La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Atribución cuya exclusividad se reitera en los preceptos siguientes de la misma Ley:

Artículo 73.

1. Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

...

b) Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley;

Artículo 74.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a)

...

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a)

...

c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley;

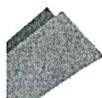
d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley;

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 257.

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.



En ese sentido, el Convenio General de Coordinación en cita, en su apartado 2.6. determina:

2.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente.

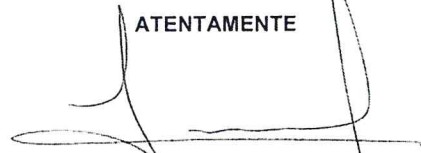
- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y distritales ejecutivas de "EL INE".
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determina "EL INE" e incluirá el logotipo de ambos institutos.

Consecuencia de todo lo expuesto y fundado, se establece que la designación de los funcionarios, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, y la integración de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, por lo cual este Instituto Electoral del Estado de México carece de facultades para dar atención a la solicitud de mérito.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

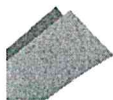
ATENTAMENTE



LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del Consejo General del IEEM
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
RGP/VARM/VGO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Tollocañ No. 944, Col. Santa Ana Tlapacuitlán, C.P. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00
01900 712 43 36 www.ieem.org.mx

97/09

Dirección de Participación Ciudadana
Toluca, México; 18 de septiembre de 2018
IEEM/DPC/1876/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM
P R E S E N T E

En atención a su similar IEEM/SARCOEM/CD/UT/0027/2018 por el cual remite la solicitud de cancelación de datos personales identificada con el número 00001/IEEM/CD/2018, presentada por Aguilar Deolarte Lizbeth Anahí, el día doce de septiembre del dos mil dieciocho a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y en alcance a nuestro diverso IEEM/DPC/1875/2018, con fundamento en el artículo 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la propuesta de respuesta remitida por esta Dirección a través del oficio referido.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE



LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del Consejo General del IEEM
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivado
RGP/VAR/MVGO



4. La Unidad de Transparencia remite al Comité de Transparencia la solicitud de la DPC, para que conozca y, en su caso, confirme la no procedencia a cancelar los datos personales que solicita la ciudadana.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción III de la Ley General de Datos y 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6º, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3º, establece en sus fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- **Derechos ARCO**, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de



Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4º, dispone en sus fracciones XI, XIII, XLI, y L, que se entenderá como:

- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Derechos ARCO,** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad,



licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

El artículo 97 establece cuales son los derechos ARCO, estableciendo que el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente. En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Particularmente, el artículo 100 refiere que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Así mismo, en términos del artículo 101 la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Y el artículo 102 determina que el responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal.
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento.
- III. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas, afecten la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros.
- IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular o de un tercero.
- V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público.
- VI. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Código

El artículo 201, en su fracción III, establece que la DPC tiene la atribución de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 37, la Dirección de Participación Ciudadana es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el INE.

Reglamento de Transparencia

El artículo 12 establece que el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, y la normatividad que resulte aplicable.

Conforme a ello, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción III de la Ley General de Datos y 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que la DPC solicitó que este Comité de Transparencia confirme la negativa al ejercicio del derecho de cancelación de los datos personales de la ciudadana, en este apartado se analizarán los motivos expuestos y razonamientos de derecho esgrimidos, en el oficio antes referido.

El objeto de la Ley de Protección de Datos del Estado, en términos de lo preceptuado por su artículo 1, es establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales, por lo que sin que se tenga por desprotegido ese derecho, en ese contexto se analizará la no procedencia a la cancelación del dato personal que se pretende por la ciudadana.

En el presente caso, la ciudadana solicita sea eliminado su nombre de los buscadores de internet o de la base de datos del IEEM, ya que a su decir fue publicado sin su consentimiento, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--------------|------------------------------|
| ESCRUTADOR 1 | COLLADO PLIEGU LAURA |
| ESCRUTADOR 2 | GARCIA LOZADA ZOHEMI CECILIA |
| ESCRUTADOR 3 | ARANA HERNANDEZ SHARON ITZEL |

SECCIÓN: 1500

CASILLA: BASICA

UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55120, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES

| | | |
|--------------|--------------------------------|---------------------------|
| PRESIDENTE | AGUILAR DEOLARTE LIZBETH ANAHI | GARCIA LOPEZ ISAAC |
| SECRETARIO 1 | CARDENAS UREÑA ALEJANDRO | CAMARGO ROSAS ARMANDO |
| SECRETARIO 2 | CARDENAS MANCILLA VICTORIA | BAÑOS MIRANDA JOSE JULIAN |
| ESCRUTADOR 1 | CRISTOBAL GONZALEZ GABRIEL | |
| ESCRUTADOR 2 | DELGADO LOREDO RAUL RICARDO | |
| ESCRUTADOR 3 | DOMINGUEZ RAMOS LETICIA | |

SECCIÓN: 1500

CASILLA: CONTIGUA 1

UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55120, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES

| | | |
|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE | BRAVO MEDINA VICTOR ARCADIO | GARCIA SANCHEZ LUIS ALBERTO |
| SECRETARIO 1 | FLORES PEDRAZA MARIA EUGENIA | CARRASCO JULIAN LEOBARDO |
| SECRETARIO 2 | CISNEROS ZARATE DIANA | DURON SALDAÑA MARIA MARTHA |
| ESCRUTADOR 1 | CRUZ RUIZ ANA LUISA | |
| ESCRUTADOR 2 | DIAZ LLAMAS MARY ITZEL | |
| ESCRUTADOR 3 | DUARTE VALERO YOSELIN | |

SECCIÓN: 1500

CASILLA: CONTIGUA 2

UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55120, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES

| | | |
|--------------|----------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE | CAMACHO DIAZ JUAN MANUEL | BERNAL PEREZ JESUS |
| SECRETARIO 1 | BRISEÑO CUELLAR MARISA | CHAVEZ ESPARZA CARMEN |
| SECRETARIO 2 | CORNEJO GALICIA ITZEL | VILLANUEVA SAUCEDO JOSE ALFONSO |
| ESCRUTADOR 1 | CUEVAS LOPEZ VICTOR MANUEL | |

| SECCIÓN: 1499 | CASILLA: CONTIGUA 1 | SECCIÓN: 1543 | CASILLA: CONTIGUA 2 | AGUILAR DEOLARTE |
|--|--------------------------------|---|--|----------------------------------|
| UBICACIÓN: ESCUELA PRIMARIA MARIO ROJAS AGUILAR, CALLE VALLE DE TIGRIS E IRLISH SIN NUMERO, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55240, ENTRE VALLE DE IRLISH Y VALLE DE HUDSON | | UBICACIÓN: CASA MERCEDES GARCIA CRUZ, CALLE LAGUNA DE LOS POLICOMOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55210, ENTRE POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55210, ENTRE POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55210 | | 11 |
| PRESIDENTE | ANTONIO RODRIGUEZ HELADIO | PRESIDENTE | BRISEÑO CARDONA SMUL IVAN | |
| SECRETARIO 1 | FLORES LEONANI JULIETA | SECRETARIO 1 | ALVAREZ BERNAL MARCO ANTONIO | BASULTO MORAÑ DALLIA LIBRETE |
| SECRETARIO 2 | QUITO ESTRADA LAURA YAMMIN | SECRETARIO 2 | CASTILLO VAQUEZ CESAR RICARDO | DEL CASTILLO REYES REYNA |
| ESCRUTADOR 1 | COLLADO PLIEGO LAURA | ESCRUTADOR 1 | AVALES GONZALEZ JHOVANY ALEJANDRO | |
| ESCRUTADOR 2 | GARCIA LOZADA SOHEMI CECILIA | ESCRUTADOR 2 | BAEZ JAVIER CANDIDO | |
| ESCRUTADOR 3 | ARANA HERRANDEZ SEARON ITZEL | ESCRUTADOR 3 | COAGOMA SANCHEZ MARISEL | |
| SECCIÓN: 1500 CASILLA: BASICA UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55129, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES | | SECCIÓN: 1544 CASILLA: BASICA UBICACIÓN: JARDIN DE NIÑOS ROSARIO CASTELLANOS, CALLE LAGO DE PATACURAO SUR SIN NUMERO, COLONIA POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55210 | | |
| PRESIDENTE | AGUILAR DEOLARTE LIBRETE ANAHE | PRESIDENTE | CALDERON HERNANDEZ ANELICA | ALVARADO CONTRALEZ ALEJANDRO |
| SECRETARIO 1 | CARDENAS UREÑA ALEJANDRO | SECRETARIO 1 | CEBALLOS VILLANUEVA GEORGELEY SAMANTHA | CORTES OLIVARES MARTHA |
| SECRETARIO 2 | CARDENAS MAMCILLA VICTORIA | SECRETARIO 2 | TANDRA CRUZ ALICIA | CRUZ ROJAS ALAN ISRAEL |
| ESCRUTADOR 1 | CRISTOBAL GONZALEZ GABRIEL | ESCRUTADOR 1 | VAQUEZ CHAVEIRO JORGE DANIEL | |
| ESCRUTADOR 2 | DELGADO LORENDO RAUL RICARDO | ESCRUTADOR 2 | CUVAS ROMERO MARIO ALBERTO | |
| ESCRUTADOR 3 | DOMINGUEZ RAMOS LETICIA | ESCRUTADOR 3 | VELAZQUEZ EMILIAS MARIA DE LOURDES | |
| SECCIÓN: 1500 CASILLA: CONTIGUA 1 UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55129, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES | | SECCIÓN: 1545 CASILLA: BASICA UBICACIÓN: CASA LARRY ASTEAGA GARCIA, CALLE LAGO DE ZIRAHUEN MANZANA 24 LOTE 20, COLONIA POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55138, ENTRE LAGUNA DE BACALAR Y AVENIDA BALCON | | |
| PRESIDENTE | BRAYO MEDINA VICTOR ARCADIO | PRESIDENTE | CERRILLO ROMO MARIA GUADALUPE | GRANDADOS AGUILAR DORA CECILIA |
| SECRETARIO 1 | FLORES PEDRALBA MARIA EUGENIA | SECRETARIO 1 | CARDOSO PEDROIA GUADALUPE MONTSEBRATH | IBARRA LEYVA MIGUEL ANGEL |
| SECRETARIO 2 | CISNEROS BARATE DIANA | SECRETARIO 2 | ANCONA CASTILLO ELDA MARIA | GUERRAN CRUZ ALEJANDRO ANDRES |
| ESCRUTADOR 1 | CRUZ RUIZ ANA LUISA | ESCRUTADOR 1 | CONTRERAS MUÑOZ TANIA JAMMIN | |
| ESCRUTADOR 2 | DIJAZ LLANAS MARY ITZEL | ESCRUTADOR 2 | FERNANDEZ PALMA RUBEN | |
| ESCRUTADOR 3 | DUARTE VALERO SOGELIN | ESCRUTADOR 3 | BRISEÑO PEÑAFAIEL RICARDO | |
| SECCIÓN: 1500 CASILLA: CONTIGUA 2 UBICACIÓN: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 56 JUAN RODRIGUEZ PUEBLA, CALLE VALLE DE TOLUCA NUMERO 169, COLONIA VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55129, ENTRE VALLE DE GUADALQUIVIR Y VALLE DE EUFRATES | | SECCIÓN: 1545 CASILLA: CONTIGUA 1 UBICACIÓN: CASA LARRY ASTEAGA GARCIA, CALLE LAGO DE ZIRAHUEN MANZANA 24 LOTE 20, COLONIA POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55138, ENTRE LAGUNA DE BACALAR Y AVENIDA BALCON | | |
| PRESIDENTE | CAMACHO DIAZ JUAN MANUEL | PRESIDENTE | COVARRUBIAS BENITEZ IVETE | GRANDADOS IGLESIAS CLAUDIA EDITH |
| SECRETARIO 1 | BRISEÑO CUELLAR MARISA | SECRETARIO 1 | GONZALEZ SANCHEZ LUIS ALFONSO | CALEXTO RAMIREZ HELEODORA |
| SECRETARIO 2 | CORNEJO CALICIA ITZEL | SECRETARIO 2 | ANCONA CASTILLO MARIA DE LOURDES | LAINERADO OLIVAN GONZALO |
| ESCRUTADOR 1 | CUVAS LOPEZ VICTOR MANUEL | ESCRUTADOR 1 | COVARRUBIAS BENITEZ MARIO | |
| ESCRUTADOR 2 | DOMINGUEZ MONIVE BEATRIZ | ESCRUTADOR 2 | BASTIDA PEREZ ESPERANZA | |
| ESCRUTADOR 3 | FLORES PEÑA ANDREA MONTSEBRAT | ESCRUTADOR 3 | CIPRIAN ALVAREZ OLIVIA | |
| EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL N° XVII DE ECATEPEC RÚBRICA | | SECCIÓN: 1545 CASILLA: CONTIGUA 2 UBICACIÓN: CASA LARRY ASTEAGA GARCIA, CALLE LAGO DE ZIRAHUEN MANZANA 24 LOTE 20, COLONIA POLICOMO DOS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55138, ENTRE LAGUNA DE BACALAR Y AVENIDA BALCON | | |
| | | PRESIDENTE | GUZMAN MIRELES HUMBERTO | GUTIERREZ ZAMORA SONIA |
| | | SECRETARIO 1 | ANAYA MARQUEZ BERENICE | DE LA ROSA FRIAS ISABEL |
| | | SECRETARIO 2 | CAJALADA GUZMAN MARIA DEL PILAR | JIMENES LOPEZ ROSA MARIA |
| | | ESCRUTADOR 1 | ESPARZA PEDRAZA ALEJANDRA VALERIA | |
| | | ESCRUTADOR 2 | BRISEÑO DIAZ MONSERRAT | |
| | | ESCRUTADOR 3 | FLORES ENCISO JUAN CARLOS | |
| | | EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL N° XVII DE ECATEPEC RÚBRICA | | |

Al respecto este Comité de Transparencia advierte que efectivamente el IEEM realizó la publicación de su nombre, a través de la página electrónica <http://www.ieem.org.mx/2015/ubica-casillas/pdf/dtto/42.pdf>, publicación que obedeció a que fue designada Presidenta de Mesa Directiva de Casilla "Básica" durante el Proceso Electoral 2014-2015, ubicada en la sección 1500, perteneciente al Distrito Electoral XLII de Ecatepec, Estado de México.

En consecuencia, resulta improcedente atender el ejercicio del derecho a la cancelación de datos, atento al origen de la designación de la ciudadana como funcionaria integrante de una mesa directiva de casilla, dado que son aplicables al caso concreto las excepciones a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Excepciones al Derecho de Cancelación

Artículo 102. El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Deban ser tratados por disposición legal.

II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento.

III. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas, afecten la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros.

IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular o de un tercero.

V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público.

VI. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Ahora bien, respecto a la **excepción consistente en que los datos personales deben ser tratados por disposición legal**, cabe señalar que tanto la designación como la publicación del nombre de la ciudadana como funcionaria de mesa directiva de casilla se realizó en cumplimiento a una obligación legal de conformidad con lo siguiente:

El numeral 32, apartado 1, inciso a), fracción IV de la LEGIPE a la letra indica:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- I.
...
I. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Atribución cuya exclusividad se reitera en los preceptos siguientes de la misma Ley:

Artículo 73.

1. Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

...

b) Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley;

Artículo 74.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a)

...

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a)

...

c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley;

d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley;

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 257.



1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

De lo anterior resulta que la designación de los funcionarios de casilla, tanto en procesos electorales federales como locales, es una atribución del INE, específicamente de sus Consejos Distritales, ya que son estos los que llevan a cabo la insaculación y la publicación de la ubicación de casilla e integrantes de las mesas directivas de casilla.

En este sentido, cobra relevancia que el **derecho de cancelación consiste en el derecho del titular de solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen ser tratados por este último**, por lo que resulta importante señalar que el IEEM carece de facultades legales para llevar a cabo la cancelación o eliminación total del dato relativo al nombre de la ciudadana, toda vez que como se señaló anteriormente, el INE es la autoridad que tiene la atribución constitucional y legal de llevar a cabo la designación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, por consiguiente, es la autoridad nacional la que tiene en su poder la información y la competente en su caso de conocer sobre la eliminación del nombre de la ciudadana que fungió como funcionaria de casilla.

Por otra parte, el IEEM realizó la publicación del nombre de la ciudadana en términos del *“Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad”*, Cláusula Sexta, Apartado A, Fracción II, Numeral 2.5., así como al *Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en Estado de México*, conforme a su Cláusula segunda, Apartado A, Numeral 2.7., Inciso I), es decir, la facultad de este Sujeto Obligado derivó del Convenio y Anexo Técnico en cita, por lo que solo recibió para publicación los *“Encartes”*, documento que contiene la ubicación de las casillas y su integración por los funcionarios de las mesas directivas en cada una de ellas, como se observa a continuación:



AVISO 1/20

EL CONSEJO DISTRICTAL No. XLII ECATEPEC

De conformidad con el "Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad", Cláusula Sexta, Apartado A, Fracción II, Numeral 2.5., así como al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en Estado de México, Cláusula Segunda, Apartado A, Numeral 2.7., Inciso I).

Domicilio del Consejo Distrital Electoral: Calle Ilacapan Lt. 25, Mza. e43, Col. Ciudad Azteca, Tercera Sección, Ecatepec, Edo. de México, C.P. 55720, entre Los Aztecas y Los Guerrero, Tel. (55) 57 75 38 59, 57 75 07 89.

Domicilio del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec: Predio conocido como Aptica, lote 2, Calle de la Bananca esq. Melchor Ocampo S/N, Col. San Cristóbal Centro, Iquiquiac, Edo. de México, C.P. 55509, entre Morelos y Melchor Ocampo (cerca esquina del mercado municipal), Tel. (55) 57 70 18 84.

FUNCIONARIOS PROPIETARIOSFUNCIONARIOS SUPLENTE GENERALESFUNCIONARIOS PROPIETARIOSFUNCIONARIOS SUPLENTE GENERALES



Al respecto, la cláusula SEXTA del referido Convenio establece que:

SEXTA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

A P A R T A D O S

2.6 *Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente.*

...

e) "LAS PARTES" se comprometen a publicar la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en la página web y redes sociales de que dispongan.

A. CASILLA ÚNICA

II. ...

III. El anexo técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:

3.5. *Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales*

i) *La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la "LEGIPE". Sin perjuicio de que "EL IEEM" pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.*



Y la cláusula SEGUNDA del Anexo Técnico:

SEGUNDA. *En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, "LAS PARTES" suscriben el presente Anexo Técnico para precisar a detalle las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:*

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA

2.7. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- 1) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la "LEGIPE". Sin perjuicio de que "EL IEEM" pueda replicar dicha información por sus medios conforme a la normatividad aplicable.**

De lo anterior resulta que, derivado del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el IEEM para el Proceso Electoral 2014-2015 en la que se renovó la Legislatura local, así como los integrantes de los Ayuntamientos, se estableció la facultad del IEEM para que contara con la información consistente en la integración de las mesas directivas de casilla, y considerando que de la propia normatividad en materia electoral se advierte su carácter de información pública, se estableció en el referido convenio que el IEEM llevaría a cabo la publicación y difusión de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, entre otros medios, en la página electrónica institucional, esto con el objeto de que la ciudadanía mexiquense contara con la información oportuna sobre dónde acudiría a votar, así como las personas que el día de la jornada electoral serían las encargadas de la recepción de la votación.

Asimismo, en cuanto a que el IEEM publicó el nombre de la ciudadana sin su consentimiento, conviene señalar que el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos del Estado contempla las excepciones al consentimiento para el tratamiento de los datos personales en el siguiente sentido:

Artículo 21. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

- I. **Lo establezca una disposición acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.**
- II. **Las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.**

En este sentido, como se señaló anteriormente, la autoridad que recabó los datos personales de origen fue el INE, ya que es quien cuenta con las atribuciones constitucionales y legales para llevar a cabo la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla tanto a nivel federal como local, aunado a que la publicación de los nombres de los funcionarios de casilla deriva del cumplimiento a la normatividad electoral particularmente a la LEGIPE en su artículo 257, motivo por el cual el IEEM realizó la publicación del nombre de los funcionarios de casilla en el ejercicio de sus facultades, por consiguiente no se requiere del consentimiento de la titular de los datos para publicar la información que por ley es considerada como pública.

Ahora bien, en cuanto a la **excepción relativa a que los datos sean necesarios para realizar una acción en función del interés público** prevista en el artículo 102 fracción V de la Ley de Protección de Datos del Estado, cabe señalar que respecto a la publicación en internet del nombre de la ciudadana por parte del IEEM no resulta procedente la cancelación derivado de la función de interés público que realizó en el proceso electoral local 2014-2015, al haber sido funcionaria de mesa directiva de casilla, en donde ocupó el cargo de Presidenta.

Al respecto, resulta importante señalar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla realizan **una función de autoridad** el día de la jornada electoral y son los encargados de garantizar la libertad del voto y realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LGIPE que a la letra dice:

Artículo 81.

1. *Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.*

- 2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.**

Asimismo, las atribuciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla se encuentran contempladas en el artículo 84 de la LGIPE, que establece:

Artículo 84.

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;*
- b) Recibir la votación;*
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;*
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y*
- e) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.*

Particularmente la ciudadana que solicita la cancelación de su nombre fungió como **presidenta de mesa directiva de casilla** en el proceso electoral 2014-2015, por lo que realizó una función de autoridad, aunado a que la LGIPE regula de manera específica las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, de la siguiente manera:

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;*
- b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley;*
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;*
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten*



- la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g)** Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- h)** Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y
- i)** Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Por su parte el CEEM establece lo siguiente respecto a las mesas directivas de casilla:

Artículo 222. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

Artículo 223. En las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 224. Las mesas directivas de casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

I. De las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código.
- b) Recibir la votación.
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- d) Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.
- e) Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código.
- f) Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- g) Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

II. De los Presidentes:

- a) Vigilar el cumplimiento de este Código sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas.
- b) Recibir de los consejos distritales o municipales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el

funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación.

c) Identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar con fotografía.

d) Mantener el orden en el interior y en el exterior de la casilla con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

e) Suspender la votación en caso de alteración del orden y, restablecido éste, reanudarla.

f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo. En los supuestos establecidos en este apartado o en el anterior, tratándose de representantes de partido y candidatos independientes, los presidentes deberán observar lo dispuesto por este Código y respetar en todo tiempo los derechos que les otorga.

g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes, el escrutinio y cómputo.

h) Fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

i) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos de este Código. En el caso de los apartados d), e) y f) de esta fracción, los hechos deberán hacerse constar en el acta de cierre de votación, con mención del nombre de las personas que hubiesen intervenido y con la firma de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla.

j) Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

k) Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

De lo anterior resulta que, al haber sido presidenta de mesa directiva de casilla, la ciudadana realizó una función de autoridad con atribuciones legales específicas. En este sentido, los procesos electorales son un asunto de interés público, lo que implica que toda la información que se genere, posee o administre con motivo de la organización de los procesos electorales, resulta relevante y beneficiosa para la sociedad, así como útil, pues ayuda a que la ciudadanía comprenda todas las actividades que se desarrollan en el marco de la organización de los procesos electorales y las decisiones que toma la autoridad electoral.

Por tanto, el que la sociedad conozca la integración de los funcionarios de las mesas directivas de casilla abona al principio constitucional rector de máxima publicidad en la función electoral, así como a la transparencia en cuanto a la organización de los

procesos electorales, ya que resulta de interés público conocer el nombre de las personas que fungieron como funcionarios de la mesas directivas de casilla durante los procesos electorales, al ser las personas encargadas de garantizar la libertad y secrecía del voto, así como de realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

Por lo anterior, el que se encuentre público el nombre de una ciudadana que realizó una función de autoridad, al haber sido presidenta de mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, no vulnera su derecho a la protección de datos personales ni invade su esfera privada, por la relevancia pública de las funciones que tuvo encomendadas, aunado a que de la propia normatividad en materia electoral se desprende el carácter público de la información consistente en la integración de las mesas directivas de casilla.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la negativa al ejercicio del derecho de cancelación del dato personal de la ciudadana relativo a la supresión o eliminación de su nombre de la página electrónica institucional publicada por el IEEM.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana para que en la respuesta que entregue a la solicitud de cancelación de datos personales adjunte copia digitalizada de este Acuerdo.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

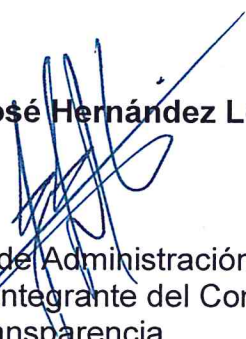


Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira



Oficial de Protección de Datos
Personales